

**RESOLUCION No. 0080**  
( )

10 JUN 2015

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la decisión asumida por el Comité de contratación de la Lotería de Boyacá el día 22 de mayo de 2015.

### **EL GERENTE DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo primero del Decreto No. 000722 del 31 de mayo de 1996 y el Decreto Ordenanzal No. 1366 del 16 de noviembre de 2004, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1510 de 2013, y la Ley 1437 de 2011 y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0068 del 26 de mayo de 2015 se declaro desierta la Invitación Pública CMC 006 de 2015.

Que la señora ADRIANA MARCELA BUSTOS, en su condición de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE TUNJA RECITUNJA, dentro del término legal interpuso recurso de reposición, contra la decisión asumida por el comité de Contratación de la Lotería de Boyacá de fecha 22 de mayo de 2015.

### **SUSTENTO DEL RECURSO**

Manifiesta la recurrente, que el Comité de Contratación de la entidad confundió la naturaleza jurídica del ente que representa, toda vez que la califica como Sociedad y su organización corresponde a la Asociación sin ánimo de lucro.

Además señala que de acuerdo al ordenamiento legal la diferencia entre los dos entes es muy diferente, toda vez que el Código del Comercio define claramente el ente al que se le denomina Sociedad que en nada se asimila a la Asociación a la cual representa.

Aduce que de tratarse su organización como una sociedad, tendría razón el Comité en exigir las condiciones técnicas de que trata el numeral 2 de la Invitación " (... el contratista deberá cumplir con las obligaciones de sus empleados referidas al Sistema de Seguridad social Integral. De acuerdo con la normatividad vigente (...)".

De otra parte manifiesta que por tratarse de una Asociación como corresponde al oferente, no es procedente exigir la vinculación de empleados por parte del ente que

Continuación Resolución No. 0080

representa, toda vez que los asociados son los que ejecutan directamente el objeto del contrato, insiste, sin que requiera la contratación o vinculación de personal, lo cual indica que están dentro de las exigencias contempladas en el numeral 2 antes mencionado.

Expresa de igual manera que tal como certificó el contador público, cuyo documento fue debidamente anexado, la asociación no está obligada a la liquidación y pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales en razón a que a la fecha no cuenta con ningún empleado vinculado directamente o dependiente laboralmente.

Por último comenta que el Estatuto contractual no permite que la entidad convocante sorprenda al oferente con exigencias no respaldadas por el ordenamiento legal o requisitos no contemplados en los pliegos de condiciones.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Entra el Despacho a estudiar el problema Jurídico, que es precisamente analizar de fondo, si la recurrente cumplió con todos y cada uno de los requisitos respecto de la invitación pública CMC 006 de 2015.

Dando cumplimiento al cronograma se realizó la audiencia de cierre, evidenciando que se presentaron dos propuestas una por parte de la señora MARIA DORALBA CAMARGO DE RUBIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.011.958 expedida en Tunja y la otra por parte de la señora ADRIANA MARCELA BUSTOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.045.050 expedida en Tunja, quien lo hizo en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE TUNJA RECITUNJA, como consta en el acta de cierre suscrita en la misma fecha, por el Comité Asesor de Contratación Administrativa de la Lotería de Boyacá.

Que el día 20 de mayo de 2015, se realizó la evaluación parcial por parte del Comité Asesor para la Contratación Administrativa de la Lotería de Boyacá donde determinó rechazar la propuesta presentada por la señora MARIA DORALBA CAMARGO DE RUBIO, por cuanto ofertó por debajo del precio base establecido en la Invitación pública mencionada. Lo anterior teniendo en cuenta que la Invitación Pública referida determinó en el numeral 7 literal f que es causal que genera el rechazo de la oferta cuando la propuesta sea inferior a los precios bases del mercado establecidos por kilo en la invitación pública. Igualmente se corrió traslado para subsanar a la ASOCIACION DE RECICLADORES DE TUNJA RECITUNJA, por cuanto no aportó certificación que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de compensación Familiar, para el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007) y las condiciones técnicas exigidas en el numeral 2 de la invitación.

## Continuación Resolución No.

Que el día 22 de mayo de 2015, se realizó la evaluación definitiva por parte del Comité Asesor para la Contratación Administrativa de la Lotería de Boyacá, donde acuerda sugerir a la gerencia declarar desierto el proceso de contratación, habida cuenta que el proponente no subsana los documentos anteriormente referidos, porque de acuerdo a la certificación allegada la Asociación RECITUNJA, no cuenta con personal directamente contratado como lo establece las condiciones técnicas exigidas en el numeral 2 de la Invitación Pública en comento.

Una vez revisado el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía y las actas suscritas por el Comité Asesor para la Contratación Administrativa se establece que la recurrente efectivamente omitió allegar los documentos exigidos para subsanar, porque de acuerdo a la certificación allegada la Asociación RECITUNJA, no cuenta con personal directamente contratado como lo establece las condiciones técnicas exigidas en el numeral 2 de la Invitación Pública en comento.

Ahora bien en la Invitación Pública quedaron establecidas claramente las condiciones técnicas exigidas así:

*"El contratista debe contar con la logística y experiencia en el manejo de reciclaje y residuos sólidos con personal debidamente uniformado y protegido dando cumplimiento a la norma exigida por riesgos laborales, **debe estar directamente contratado y supervisado por el contratista.***

*El contratista deberá cumplir con las obligaciones de sus empleados referidas al sistema de seguridad social integral de acuerdo a la normatividad vigente, para lo cual debe aportar certificación donde haga dicha manifestación bajo la gravedad del juramento". Negrilla fuera de texto.*

Igualmente es pertinente indicar que en el cronograma del proceso se estableció la oportunidad para presentar observaciones y la hoy recurrente no realizó observación alguna, razón por la cual la misma aceptó las condiciones establecidas en la Invitación.

Así mismo la recurrente, no realizó observaciones dentro del término establecido en el cronograma para el acta definitiva de evaluación, suscrita por el Comité Asesor para la Contratación Administrativa de la Lotería de Boyacá de fecha 22 de mayo de 2015.

Igualmente es pertinente indicar, que no se trata de una confusión frente a la calidad de Sociedad y/o Asociación, como lo pretende hacer ver la recurrente, toda vez que las especificaciones técnicas eran exigibles para persona natural o jurídica que pretendiera ofertar como proponente.

Finalmente, es necesario manifestar que la señora Adriana Marcela Bustos, interpone recurso de reposición contra el acta definitiva de Evaluación suscrita por el Comité Asesor para la contratación Administrativa de la Lotería de Boyacá de fecha 22 de mayo 2015, cuando contra la misma no procede el referido recurso, pues su decisión es una recomendación a la Gerencia la cual tiene la facultad de atender o no la precitada recomendación.

0080

Continuación Resolución No.

Así las cosas, este despacho ha de confirmar la decisión proferida en la Resolución 0068 del 26 de mayo 2015.

Por lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes, la Resolución No. 0068 del 26 de mayo de 2015, expedida por el Gerente de la Lotería de Boyacá por medio de la cual se declaro desierta la propuesta de la invitación publica No. CMC 006 de 2015.

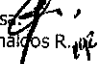
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar de la presente decisión a la representante legal de la ASOCIACIÓN DE RECLADORES DE TUNJA RECITUNJA.

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ**  
Gerente

10 JUN 2015



Proyectó: Oscar Tolosa  
Revisó: Katerine Grimaldos R.  
ASESORA JURIDICA

Tunja 29 de Mayo de 2015

LOTERIA DE BOYACA 29/5/2015 17:20  
CITE RAD # -R7284 ANEX:  
ORIGEN: ADRIANA MARCELA BUSTOS  
DESTINO: GERENCIA LOTERIA DE BOYACA  
ASUNTO: INVITACION PUBLICA CMC No. 06-2015

Señores:

**LOTERIA DE BOYACÁ**

Ciudad

Ref: Invitación Pública CMC No. 06-2015

**ADRIANA MARCELA BUSTOS**, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, con domicilio en Tunja, en mi condición de representante legal de la Asociación de Recicladores de Tunja "Recitunja", a Ustedes con todo respeto, me permito manifestarles que con fundamento en la Ley 1437 de 2011, interpongo recurso de reposición contra la decisión asumida por el Comité de Contratación de esa entidad el día 22 de mayo del presente año, con base en lo siguiente:

- 1) El Comité de Contratación de la entidad confundió la naturaleza jurídica del ente que represento, toda vez que lo califica como sociedad y nuestra organización corresponde a una Asociación sin ánimo de lucro.

De acuerdo a nuestro ordenamiento legal la diferencia entre los dos entes es muy diferente, toda vez que el código de comercio define claramente el ente al que se le denomina Sociedad que en nada se asimila a la asociación a la cual represento.

De tratarse de nuestra Organización como una sociedad, tendría razón el comité en exigir las condiciones técnicas de que trata el numeral 2 de la Invitación "(... el contratista deberá cumplir con las obligaciones de sus empleados referidas al Sistema de Seguridad Social Integral. De acuerdo con la normatividad vigente (...)"

En virtud de lo anterior y por tratarse de una asociación como la que corresponde al oferente, no es procedente exigir la vinculación de empleados por parte del ente al que represento, toda vez que los asociados son los que directamente ejecutan el objeto del contrato, insisto, sin que se requiera la contratación o vinculación de nuestro personal, lo cual indica que estamos dentro de las exigencias contempladas en el numeral 2 ya citado.

- 2) De igual manera y tal como se certificó por parte del contador público, cuyo documento fue debidamente anexado, nuestra asociación no está obligada a la liquidación y pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales en razón a que en la fecha no cuenta con ningún empleado vinculado directamente o dependiente laboralmente.

El estatuto Contractual no permite que la entidad convocante sorprenda al oferente con las exigencias, no respaldadas en el ordenamiento legal o requisitos no contemplados en el pliego de condiciones.

Por lo brevemente expuesto es que solicito se revise la decisión objeto de censura y en su defecto se siga el trámite normal del proceso contractual en virtud que nuestra propuesta cumplió todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cordialmente,



**ADRIANA MARCELA BUSTOS**  
Representante Legal Recitunja.  
C.C. 40.045.050 de Tunja